

Chillán, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Visto:

1°.- Que comparece Raúl Humberto Martínez Gutiérrez, abogado, en representación propia, domiciliado en Camino a Coihueco km n° 8 sector Las Taguitas, comuna de Coihueco, interponiendo acción de protección contra el Ministerio Público y Policía de Investigaciones de Chile de la región de Ñuble.

Señala en cuanto a los hechos que el día 14 de abril del 2023 se realizó un procedimiento policial en que dentro de otras decisiones se detuvo a su ex jefe directo, el Alcalde de la comuna de San Ignacio don César Alberto Figueroa Betancourt, y a otros funcionarios municipales de dicha entidad, como el jefe de gabinete, el director de Salud Municipal y el Director de Finanzas.

Posteriormente, el día 18 de Abril del 2023, indica que concurren a su ex oficina (como ex Director de Secplan) cuatro personas vestidas con chaquetas de la Policía de Investigaciones de Chile, quienes le señalan que por solicitud de la Fiscal del caso, y por autorización de la Magistrado Claudia Aguayo Dolmestch, se le pedía la incautación de su teléfono celular privado marca Apple, modelo 13 Promax, color azul sierra, asociado al n° celular 957125506, a lo que colaboró, solicitando la copia de la orden judicial como señala el código procesal penal, la cual se le negó ya que se trataba de un procedimiento reservado del tribunal, la solicitud de manera verbal de parte del Fiscal del caso. Finalizaron indicando que solicitara el celular 3 meses después en oficinas de Policía de Investigaciones.

Indica que esperó hasta el término de la reserva de la investigación y que luego de solicitar la devolución de su teléfono después de tres meses al Juzgado de Garantía de Bulnes, la resolución de dicho tribunal es que el actor no es un interviniente en la causa, aclara que desempeñó el cargo de director de SECPLAN desde el día tres de enero del año en curso, y que la causa incoada data de seis de diciembre de dos mil veintidós por lo que claramente no pudo tener ninguna participación en los hechos que investiga y dan cuenta en expediente 1520-2022 del Tribunal de Garantía de Bulnes.

Agrega que con objeto de recuperar su teléfono celular ya individualizado, se dirigió a PDI Ñuble, ubicada en calle Vega de Saldías, comuna de Chillán, quienes le indicaron dirigirse a la Brigada de delitos económicos o mejor aún a Fiscalía de Ñuble, pues ellos respondían solo a requerimientos de Fiscalía. Dado lo anterior fue requerido formalmente al Ministerio Publico la devolución del aparato celular, lo cual fue rechazado toda vez que existen diligencias pendientes sobre el aparato después de casi cuatro meses. Por lo que considera el lapso transcurrido como prudente para proceder a la devolución de su teléfono celular, cuya incautación considera irregular, sin orden de un tribunal natural, ya que el



tribunal que supuestamente incauto, hoy señala que el actor no es parte de la investigación ni de la causa, que la Fiscalía no es capaz de dar una fecha de entrega cierta.

En cuanto al plazo para interponer la presente acción, el recurrente indica que se cumple lo dispuesto en el auto acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, ya que la perturbación o privación de derechos ha sido continuada.

Expresa que los hechos antes descrito han vulnerado su derecho a la propiedad, establecido en el artículo 19 n° 24 de la carta fundamental, el derecho a la protección de la vida privada y la honra, reconocido en el artículo 19 n° 4 y la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, previsto en el artículo del 19 n° 5 del mismo cuerpo legal.

Finaliza solicitando a esta Corte tener por interpuesto el presente recurso de protección en contra del Ministerio Público región de Ñuble y la Policía de Investigaciones de Ñuble, ordenando la devolución inmediata del equipo celular ya individualizado u otorgar la protección que se estime pertinente; todo con expresa condenación en costas.

2°.- Que informa la Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de Chillán, doña Nadia Solange Espinoza Caro, e indica primeramente que en cuanto a los antecedentes de la investigación el Ministerio Público sigue investigando en causa Ruc 2201085755-8, actualmente a cargo de la Fiscal Regional de la Región de Los Lagos, Señora Carmen Gloria Wittwer Opitz, por los delitos de soborno, cohecho, violación de secretos, fraude al fisco, falsificación de instrumento público, entre otros. La investigación de inicia de oficio en noviembre de 2022, y afecta varios municipios de la Región de Ñuble.

Que los antecedentes que motivaron la investigación dicen relación con el imputado Rodrigo Carmona Olivares, quien es dueño y representante legal de la empresa Gestión Global SPA, quien, previamente concertado con el operador político Rodrigo Sandoval Terán y otros, realizó tratativas con distintos funcionarios públicos de distintas municipalidades del país para hacerse de una licitación que no tiene justificación jurídica ni financiera, llamada comúnmente “Estudio financiero y proyección de Ingresos”, que tiene por finalidad participar en la elaboración de bases técnicas y administrativas y como asesor de la municipalidad en una segunda licitación que tiene por objeto la apertura de cuentas corrientes para mejorar la rentabilidad que los municipios obtienen por tener dineros en estas cuentas.

En efecto, agrega que en base a seguimientos discretos efectuados por la Policía de Investigaciones a los imputados, análisis de las licitaciones ID N° 3706-



94-LQ21 e ID N° 3706-51-LG22 de la Ilustre Municipalidad de San Ignacio, fotografías tomadas en vigilancias, y análisis de escuchas telefónicas, se pudo establecer que los imputados Rodrigo Carmona Olivares y Rodrigo Sandoval Terán ofrecieron beneficios económicos a funcionarios de la Municipalidad de San Ignacio: el alcalde César Figueroa Betancourt, el jefe de gabinete Edgardo Suazo Jiménez, el Director de Salud Kryslar Monroy Castillo y el tesorero Municipal Hugo Basthian Troncoso Salazar, esto en el marco de las licitaciones de estudio y mantención de cuentas corrientes Municipales.

Por otra parte, en el desarrollo de la investigación se estableció la comisión de otros delitos por parte del alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Ignacio don César Figueroa y su jefe de gabinete, don Edgardo Suazo Jiménez. De estos hechos tenían conocimiento otros funcionarios municipales, entre ellos el imputado Raúl Martínez Gutiérrez quien, a la fecha, se desempeñaba como director de SECPLA de la Municipalidad de San Ignacio, precisamente la que estaba a cargo de las licitaciones de estudios financieros y apertura de cuentas corrientes.

En el marco de la medida intrusiva de interceptación telefónica aparecieron llamadas de interés en las que se puede presumir que el imputado Raúl Martínez Gutiérrez tiene conocimiento y/o participación en alguno de los delitos investigados; participa de reuniones telefónicas con el alcalde César Figueroa Betancourt, Kryslar Monroy Castillo y Hugo Basthian Troncoso Salazar, para acelerar los traspasos de dinero desde las cuentas corrientes que mantenían en el Banco Itaú al Banco BCI, además de conversaciones directas con Edgardo Suazo Jiménez relativa a la obtención de licencias médicas fraudulentas, todos antecedentes que hacen presumir fundadamente que tiene información relevante relativa a los delitos investigados, por lo que, desde el inicio de la investigación, el Ministerio Público le ha dado la calidad de imputado.

En ese sentido señala que el día 14 de abril de 2023 se solicitó de forma verbal la detención de los imputados principales (actualmente formalizados) y, paralelamente, la Fiscalía solicitó a la Jueza de Letras y Garantía de Bulnes, doña Claudia Aguayo Dolmestch, la medida intrusiva de entrada registro en los inmuebles públicos y privados correspondientes, con facultades de deserrajamiento y habilitación horaria, así como la incautación de especies objetos y documentos relacionados con el hecho investigado y que pueden ser objeto de comiso o ser utilizados como medios de prueba, y que se relacionen con los distintos funcionarios públicos de las municipalidades investigadas. Entre ellos se encontraba el imputado Raúl Martínez Gutiérrez, respecto de quien se solicitó la autorización de incautación de teléfonos celulares (personales e institucionales con sus respectivas claves y accesos a nubes virtuales), que se autorice



judicialmente la entrega de dichos dispositivos desbloqueados, y que se autorice el análisis de su contenido y comunicaciones, en virtud de los artículos 217 y 218 CPP.3

Indica que el sr. Raúl Martínez mantiene la calidad de imputado en la investigación, quien hasta la fecha no ha sido formalizado, motivo por lo cual el tribunal no lo consideró como interviniente en la causa. El Ministerio Público no ha mencionado públicamente que él es parte de la investigación, pues se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 del Código Procesal Penal, en atención a que las actuaciones de la investigación son secretas para terceros ajenos al procedimiento, y, además, porque entre el 14 de abril y el 24 de mayo se mantuvo la reserva de la investigación para los intervinientes conforme lo dispuesto en el inciso tercero del mismo precepto legal.

En cuanto a la incautación del teléfono celular del recurrente manifiesta que el día 14 de abril de 2023, mientras se efectuaba la diligencia, autorizada judicialmente, de entrada y registro en la Municipalidad de San Ignacio, ubicada en calle Manuel Jesús Ortiz N°599, comuna de San Ignacio, no fue habido el imputado Raúl Martínez Gutiérrez por encontrarse con licencia médica. Ante esta situación, los funcionarios de la Brigada de Delitos Económicos de Chillán postergaron las diligencias que lo afectaban a los días posteriores.

Continúa informando que el 18 de abril de 2023, el comisario Javier Faúndez Pérez concurrió junto a la Subcomisario Mary Carmen Ortiz Henríquez, y la Inspectora Daniela Soto Valdés, a las dependencias de la Municipalidad de San Ignacio, dándose cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes, quedando constancia de ello en acta de entrada y registro respectiva. Una vez en el lugar se concurrió a la oficina de la Secretaría y Planificación (Secpla), donde fue habido el imputado Martínez Gutiérrez, a quien se le dio a conocer la resolución judicial respectiva, procediéndose a incautar su teléfono celular marca Apple, modelo Iphone 13 Pro Max, color azul, sin carcasa, equipo al cual se le asignó la cadena ininterrumpida de custodia NUE 6335757. Los funcionarios de Policía de Investigaciones en todo momento informaron al Sr. Martínez su calidad de imputado en la causa, lo que consta en el informe policial N° 857 de la Policía de Investigaciones y en los respectivos anexos, y se le dio cuenta de la autorización judicial bajo la cual obraban los funcionarios policiales. Consecuencia de lo anterior es que el teléfono celular del recurrente actualmente se encuentra en el Laboratorio de Criminalística de la macrozona Sur de la Policía de Investigaciones en la comuna de Temuco, junto a otros dispositivos móviles, para la extracción y el análisis de información, diligencia relevante para determinar o descartar la participación de don Raúl Martínez en los hechos investigados.



En cuanto a las solicitudes realizadas en el Sistema de Información y Ayuda al Usuario (SIAU), señala que recién en el mes de julio de 2023 el Ministerio Público tuvo contacto con don Raúl Martínez Gutiérrez a través de la plataforma ya individualizada y que posteriormente, el 18 de julio, el recurrente nuevamente ingresa una solicitud en la plataforma SIAU indicando “usuario solicita ser incorporado en esta causa como testigo ya que necesita recuperar su Iphone 13 Pro Max lo antes posible. Fono: 9+57527313”, lo que fue aprobado atendido que no estaba incorporado en el sistema de apoyo a fiscales como interviniente, por lo cual se aprueba la solicitud, pero se le indica expresamente que será incorporado en el sistema como imputado, calidad que ha tenido desde el inicio de la investigación en virtud del artículo 7° del Código Procesal Penal. Los términos de la respuesta fueron los siguientes: “Aprobación. Atendido que, conforme la constancia efectuada por la Fiscal Nadia Espinoza en el cual la incautación de dicho equipo telefónico se ha practicado en virtud de una orden judicial de incautación para extracción y análisis, diligencia que aún se encuentra pendiente, por lo que en virtud del artículo 7 del Código procesal penal, mantendría la calidad de imputado, el cual le permite ejercer los derechos y garantías contemplados en nuestra legislación. En consecuencia, incorpórese en sistema a Don Raúl Martínez como interviniente con tal calidad.” El Sr. Martínez solicitó respuesta vía telefónica de su solicitud, no obstante, tras varios intentos, los funcionarios de la Fiscalía dejaron constancia de no haberse contestado las llamadas.

Agrega que la acción constitucional interpuesta es improcedente, pretende cuestionar una medida intrusiva autorizada válidamente por un juez de un tribunal de la República en el ejercicio de sus funciones y pretende limitar diligencias de investigación propias del Ministerio Público, no visualizándose, en las diligencias investigativas reseñadas, ninguna infracción a la Constitución Política de la República ni a las leyes vigentes ni por parte de la Fiscalía ni por parte de la Brigada de Delitos Económicos de Chillán. Además, el recurrente pretende que se le de una calidad de interviniente distinta a la que efectivamente tiene, la de imputado y no la de testigo, cuestión que en ningún caso afecta sus derechos y garantías.

Finaliza solicitando a esta Corte tener por evacuado el informe solicitado y, asimismo, que se rechace en todas sus partes la acción constitucional de protección en atención a los argumentos ya referidos.

3°.- Que informa el abogado Omar Alonso Castro Torres, en representación convencional de don Sergio Muñoz Yáñez, Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, y señala que en cuanto a las actuaciones realizadas por la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud de investigación seguida por el



Ministerio Público en causa RUC N° 2201085755-8, por los delitos de soborno, cohecho, violación de secretos, fraude al fisco, falsificación de instrumento público, entre otros, la cual se inició en el mes de noviembre de 2022 y afecta diversos municipios de la Región de Ñuble, por lo que en ese contexto investigativo, el catorce de abril, se llevó a cabo un procedimiento policial a cargo de la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada Investigadora de Delitos Económicos Chillán, el cual se desarrolló en virtud de una Instrucción Particular del órgano persecutor, que mandataba la detención de cinco personas, además de otras medidas intrusivas a diversos particulares, quienes poseen la calidad de imputados y que corresponden a sujetos de interés para ese proceso investigativo.

Agrega que las medidas en cuestión, fueron autorizadas por la señora Claudia Aguayo Dolmestch, Magistrada del Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes, a solicitud de la Fiscal doña Nadie Espinoza Caro, el 14 de abril del presente, a las 14:04 horas, así respecto del recurrente de estos autos de protección, se autorizó judicialmente la incautación de teléfonos celulares, personales e institucionales, con sus respectivas claves de accesos a nubes virtuales y que ellos se entregaran desbloqueados, autorizándose igualmente el análisis de su contenido y comunicaciones, en virtud de los artículos 217 y 218 del Código Procesal Penal, la cual tenía una vigencia de 10 días.

Así las cosas, señala que el mismo día, cuando se desarrollaron las diligencias policiales, el señor Martínez Gutiérrez se encontraba en su domicilio particular con licencia médica por Covid-19, por lo cual, debido a su estado y a fin de resguardar la salud de los funcionarios policiales, la diligencia en cuestión fue postergada, materializándose el 18 de abril del presente, oportunidad donde el Comisario Javier Faúndez Pérez, la Subcomisaria Mary Ortiz Henríquez y la Inspectora Daniela Soto Valdés, en dependencias de la Ilustre Municipalidad de San Ignacio emplazada en calle Manuel Jesús Ortiz N° 599, San Ignacio, donde el imputado los atendió en la Oficina del Director de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), lugar donde se le explicó que el procedimiento penal se encontraba en el marco de una investigación que mantenía el carácter de secreta, comunicándole no obstante su calidad de imputado, y la diligencia precisa decretada respecto de su persona. Se le hizo entrega de una copia del Acta de incautación o entrega voluntaria de objetos, documentos y/ o instrumentos, donde se aprecia el detalle de la especie incautada, correspondiendo a un teléfono celular marca Iphone, modelo 13 Pro Max, color azul sierra. De igual forma se le proporcionó copia del Acta de Entrada y Registro en lugar cerrado y/o lugares especiales, donde se detalla la orden judicial expedida por la Magistrada del Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes.



Respecto de la especie incautada, manifiesta que ella fue remitida con cadena ininterrumpida de custodia, al Laboratorio de Criminalística Macro Zona Sur, por expresa instrucción de la señora Fiscal de la causa, Nadia Espinoza Caro, para efectuar las pericias correspondientes.

Así las cosas, sostiene que Policía de Investigaciones de Chile ha dado cumplimiento a la obligación que le impone la ley, al ejecutar una instrucción impartida por el Ministerio Público, la cual a su vez fue autorizada por el Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes, Tribunal competente, quien obrando dentro de sus atribuciones legales, impartió las ordenes de entrada, registro e incautación de especies, en particular respecto del equipo telefónico del recurrente de estos autos, habiéndose desarrollado esas diligencias investigativas por personal policial, con estricto apego a las normas legales que rigen dicha policía civil, para luego remitir esa especie, con la correspondiente cadena de custodia, cumpliéndose una Instrucción Particular del Ministerio Público.

En atención a lo antes expuesto, la recurrida estima que no se han vulnerado los derechos constitucionales que el recurrente estima amagados, por alguna acción u omisión arbitraria o ilegal de esta Policía de Investigaciones de Chile, por cuanto la acción de la recurrida se ha ajustado al ordenamiento jurídico que le obliga, no existiendo algún hecho actual que prive, perturbe o amenace el derecho a la protección a la vida privada o a la honra; la inviolabilidad del hogar y toda forma de comunicación privada; ni del derecho de propiedad del recurrente.

Finaliza solicitando a esta Corte, tener por evacuado el informe solicitado.

4°.- Que, para analizar el asunto planteado por la presente vía, resulta conveniente consignar que el recurso de Protección de Garantías Constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que priva, o amenace ese atributo.

5°.- Que, es requisito indispensable de la acción de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, producto del mero capricho de quién incurre en él, y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías -preexistentes- protegidas, consideración que resulta básica para el examen y la decisión de cualquier recurso como el que se ha interpuesto.

6°.- Que, cabe reflexionar, a la luz de lo recién expuesto, que esta acción de cautela de derechos constitucionales constituye una vía destinada a dar protección respecto de garantías cuya existencia se encuentre indubitada.



En autos se ha señalado por la recurrente que existe un actuar arbitrario e ilegal por parte de los recurridos, en cuanto no acceder a la restitución del celular incautado.

7°.- Que, es necesario anotar, que la incautación del teléfono celular por parte de las recurridas, lo ha sido en ejercicio de sus funciones, y obedece a diligencias de la investigación que realiza el Ministerio Público en el marco de una investigación penal en la que, además, según señala, el recurrente tendría la calidad de imputado, por lo que no se aprecian en ella atisbos de ilegalidad o arbitrariedad que merezcan reproche por la vía del recurso de protección.

8°.- Que, sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que, y con el objeto de enmendar, revocar o modificar la decisión del Ministerio Público, el legislador ha establecido procedimientos judiciales ante el Juez de Garantía, los que permiten la revisión de lo resuelto, existiendo, incluso, recursos judiciales ante una instancia judicial superior.

En este contexto, existiendo discusión, entre el recurrente y el Ministerio Público, acerca de si un bien está o no comprendido entre aquellos cuya incautación está autorizada por el legislador, solo puede concluirse que la recurrente no goza de un derecho indubitado susceptible de resguardarse mediante este arbitrio.

9°.- Que, en este escenario, no existiendo de una parte derechos indubitados garantizados por la acción de protección, ni actuaciones arbitrarias o ilegales que reprochar a los recurridos, no queda más que desestimar la acción de protección, como se dirá.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, por lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, **SE RECHAZA**, sin costas, el recurso de protección deducido por Raúl Humberto Martínez Gutiérrez en contra del Ministerio Público y Policía de Investigaciones de Chile.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

En su oportunidad, dese cumplimiento al numeral 14 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección, regístrese y, hecho, archívese.

Redacción del Fiscal Judicial don Solón Viguera Seguel.

No firma la Ministra señora Paulina Gallardo García, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse con feriado legal.

Rol 1202-2023-PROTECCION



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DWNHXHPFXSG



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DWNHXHPFXSG

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Chillan integrada por Ministro Guillermo Alamiro Arcos S. y Fiscal Judicial Solon Rodrigo Viguera S. Chillan, veinticuatro de agosto de dos mil veintitres.

En Chillan, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DWNHXHPFXSG